



Proceso	VERBAL (EJECUCION COSTAS)
Radicado	2019-59
Demandante	PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ C.C.NO. 13.826.265
Demandado	ESMERALDA CAÑON ZAMORA C.C.NO. 51.736.189

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, abril 8 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del trámite Verbal de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE que en este Despacho se adelantó a instancias de **PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ** contra **ESMERALDA CAÑON ZAMORA** donde el Señor **ANTONIO MARIA OCHOA PINTO** presentó oposición a la entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 85474, la cual próspero y se condenó en costas al demandante, decisión confirmada por el Superior.

Ahora, quien apodera al opositor, solicita se libre mandamiento de pago con el fin de obtener la cancelación de las sumas correspondientes a las costas procesales impuestas a cargo del actor, en primera y segunda instancia, dentro del trámite Verbal.

Teniendo en cuenta que el auto proferido dentro de la actuación y donde se impuso la condena en costas, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y no hay constancia en el expediente de que la parte demandante haya cancelado la condena impuesta, procede entonces la orden de pago que solicita el actor.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que las costas impuestas en la providencia que decidió la oposición que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriada y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto al pago realizado por el deudor de éstas.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al Señor **PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 13.816.265 pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto al Señor **ANTONIO MARIA OCHOA PINTO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.276.549 las siguientes sumas:

1.- La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE (\$3.620.000)** por concepto de costas procesales en primera y segunda instancias, según lo ordenado en las providencias proferidas.

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 24 de febrero de 2024, que corresponde al día en el cual se notifica el auto que aprueba la liquidación de costas.

3.- No se ordena el pago de intereses moratorios como lo solicita el acreedor, toda vez que tratándose de costas procesales solo proceden los intereses legales, salvo que, la providencia que se ejecuta así lo ordene.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de mandamiento se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

TERCERO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a192382bc97cb84ca0404668ee3650aec679a623373c84666108d36c204c5421**

Documento generado en 08/04/2024 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>